

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2022-00015

REFERENCIA: SUCESIÓN

Bogotá, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión del causante FRANCISCO CORREDOR, siendo Bogotá el lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios, según se afirma en el libelo genitor.
2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.
3. OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989.
4. En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10º del Decreto 806 de 2020 emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante FRANCISCO CORREDOR. Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.
5. RECONOCER a ROSA ELENA CORREDOR ARIZA, EMPERATRIZ CORREDOR ARIZA y MARIO CORREDOR ARIZA como herederos del causante en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
6. RECONOCER a ANGELICA LORENA CORREDOR SERRATE y CELESTE COLIBRI CORREDOR SERRATE, como herederos del causante, quienes se presentan en representación de su fallecido progenitor Francisco Corredor Ariza, hijo del extinto Francisco Corredor, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
7. CITese en debida forma a los señores ROSALBA CORREDOR ARIZA, MARIA VICTORIA CORREDOR ARIZA, GLORIA INES CORREDOR ARIZA, MARIA ETELVINA CORREDOR ARIZA, MARINA CORREDOR ARIZA, CARLOS EDUARDO CORREDOR ARIZA, LIVIN LEONARDO CORREDOR SERRATE, CESAR MAURICIO CORREDOR MARTINEZ, IRINA PATRICIA CORREDOR BOBADILLA y PAOLA ANDREA CORREDOR BOBADILLA para que comparezcan al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Proceda la parte solicitante de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada. Igualmente se requerirá a los enunciados

herederos para que aporten copia auténtica de su registro civil de nacimiento a fin de probar su filiación con el causante.

8. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. William Javier Rodríguez Tovar como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 05-04-2022 , a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
